Suarez Murray, Demian José

División 4ª

Legajo 108.569

TEMA:

REFORMA CONSTITUCIONAL ARGENTINA.

INVESTIGUE:

1. ¿CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR PARA REFORMAR NUESTRA CONSTITUCION SEGÚN EL ART. 30 CONSTITUCION NACIONAL? REALICE UN ANALISIS DE DICHO ARTÍCULO.
2. ¿CUALES FUERON NUESTRAS REFORMAS CONSTITUCIONALES A PARTIR DE 1853, INDICANDO PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN CADA UNA DE ELLAS?

**Artículo 30**. (CN)- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

“La Constitución puede reformarse”: Esto no quiere decir que se puede reescribir la Constitución en su totalidad, no implica un borrón y cuenta nueva. Es necesario prestar atención a la palabra usada: “reformarse”. Implica la posibilidad de introducir cambios en razón de actualizar el texto a una nueva realidad.

“en el todo o en cualquiera de sus partes”: No hay parte de la Constitución que se encuentre exenta de revisión y posible modificación. Sin embargo, existen fragmentos considerados pétreos, cuya modificación comprendería un cambio fundamental con respecto al funcionamiento de la sociedad. Los contenidos considerados pétreos –por convención– son los siguientes:

• La democracia como forma de Estado.

           • El federalismo como forma de Estado.

           • La forma republicana de gobierno.

*“Decir que hay contenidos pétreos en nuestra constitución significa afirmar que,* ***mientras se mantenga la fisonomía de nuestra comunidad y mientras la estructura social subyacente siga siendo fundamentalmente la misma****, dichos contenidos no podrán ser válidamente alterados o abolidos por ninguna reforma constitucional. Podrán, acaso, ser objeto de* ***modificación y de reforma****, pero no de destrucción o supresión.”.*

[German J. Bidart Campos]

“La necesidad de reforma”: Para explicar este fragmento basta con citar a la

Dra. María C. Castorina de Tarquini, autora del texto “Limites formales y materiales en las reformas constitucionales: en torno a la reforma mendocina”:

*“La palabra necesidad es ya un condicionante; en efecto necesidad, no es sinónimo de conveniencia, ni de oportunidad. Una reforma es necesaria cuando resulta imprescindible, imposterga-ble, ineludible, porque el cambio estructural operado en una sociedad por el transcurso del tiempo es de tal magnitud, que confrontado con la norma que la regula, revela un total desajuste.”*

“debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes”: La necesidad de reforma deberá ser declarada por miembros del Congreso y aprobada por dos terceras partes de los presentes. Ninguna reforma se considerara constitucional ni derivada del poder constituyente siendo el caso que este poder no haya sido otorgado por el Congreso.

“pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto”: Para que la reforma sea constitucional y el poder ejercido sea derivado y, no originario será necesario convocar una Convención constitucional; un encuentro político a fin de revisar la existente Constitución.

Reforma de 1860

Artículo 3.- Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la Ciudad ~~de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederación por una ley especial.~~ que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas Provinciales del territorio que haya de federalizarse.

Artículo 4.- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación ~~de las Aduanas~~ hasta 1866 con arreglo a lo estatuido en el inciso 1° del artículo 67; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencia de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 6.- El Gobierno federal interviene ~~con requisición de las Legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior.~~ en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler las invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o invasión de otra Provincia.

Artículo 12.- Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Artículo 15.- En la ~~Confederación~~ Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la ~~Confederación~~ Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto del 11 de Noviembre de 1859.

Artículo 32.- El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías, que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías, no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del Pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 34.- Los Jueces de las Cortes Federales no podrán serlo al mismo tiempo de los Tribunales de Provincia, ni del Servicio Federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la Provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentre.

Artículo 35.- Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA; REPUBLICA ARGENTINA; CONFEDERACION ARGENTINA; serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las Provincias, empleándose las palabras: NACION ARGENTINA, en la formación y sanción de las leyes.

Artículo 38.- Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: ~~por la Capital seis (6)~~; por la provincia de Buenos Aires ~~seis (6)~~ doce (12); por la de Córdoba seis (6); por la de Catamarca tres (3); por la de Corrientes cuatro (4); por la de Entre Ríos dos (2); por la de Jujuy dos (2); por la de Mendoza tres (3); por la de La Rioja dos (2); por la de Salta tres (3); por la de Santiago cuatro (4); por la de San Juan dos (2), por la de Santa Fe dos, (2); por la de San Luis dos (2); y por la de Tucumán tres (3).

Artículo 40.- Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la Provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 45.- Sólo ella [refiriéndose a la cámara de diputados] ejerce el derecho de acusar ante el Senado ~~al Presidente y Vicepresidente de la Confederación y a sus ministros, a los miembros de ambas cámaras, a los de la Corte suprema de justicia, y a los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, u otros que merezcan pena infamante o de muerte; después de haber conocido de ellos, a petición de parte, o de alguno de sus miembros, y declarada~~ al Presidente, Vicepresidente, sus Ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por el mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes; después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 47.- Son requisitos para ser el elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la ~~Confederación~~ Nación, y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, o de una entrada equivalente y ser natural de la Provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

~~Artículo 51.- Sólo el Senado inicia las reformas de la Constitución.~~

Artículo 67.- Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación ~~y exportación que han de satisfacerse en ellas;~~, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido, que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las Provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto Nacional, no pudiendo serlo provincial;

9. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las Aduanas exteriores que existan en cada provincia al tiempo de su incorporación;

28. ~~Examinar las Constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución; y~~ Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la ~~Confederación~~ Nación Argentina.

Artículo 83.- El Presidente de la ~~Confederación~~ Nación tiene las siguientes atribuciones:

~~20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el Artículo 23; dando cuenta a este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó a ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas o trasladadas de uno a otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido sujetas a juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez o tribunal que conociere de la causa;~~

22. ~~En todos los casos en que según los Artículos anteriores, debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso de éste, proceder por sí sólo, dando cuenta de lo obrado a dicha Cámara en la próxima reunión para obtener su aprobación.~~ El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

Artículo 104.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 106.- Cada provincia dicta su propia Constitución, ~~y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen,~~ conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.

[Extraído de: <https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina_(1860)>]

Reforma de 1866

Artículo 4.- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación ~~hasta 1866 con arreglo a lo estatuido en el inciso 1° del artículo 67~~, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencia de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 67.- Corresponde al Congreso: 1) Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido, que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las Provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación ~~hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto Nacional, no pudiendo serlo provincial;~~.

[Extraído de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_constitucional_argentina_de_1866#Las_reformas>]

Reforma de 1898

Artículo 37.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada ~~veinte mil habitantes, o de una fracción que no baje del número de diez mil.~~ 33.000 (treinta y tres mil) habitantes, o fracción que no bajase de 16.500 (dieciséis mil quinientos).

Artículo 87.- ~~Cinco~~ Ocho ministros secretarios, a saber: Del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública, de Guerra Marina, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

[Extraído de: <https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina_(con_reformas_de_1860,1866,1898_y_1957)> Y modificado para incluir las reformas]

Reforma de 1949

Supresiones: Dentro de las Supresiones, se derogaron los artículos 38 (Diputados de la Primera Legislatura), 39, 41 (elección de los primeros diputados), 44, Inc. 24 del art. 67 (milicias provinciales), 82, 83, 84, 85 (elección presidencial), 90, 93 (sueldo de los ministros) y 102 (juicio por jurados).

Modificaciones: Se introdujeron enmiendas al preámbulo y a los artículos 4 (Tesoro Nacional), 5, 11, 12 (Transito Interprovincial), 14, 15 (abolición de la esclavitud), 16, 17 (propiedad privada), 18 (libertad individual), 19, 20, 21, 23 (Estado de Sitio), 24, 26, 28, 30 (reforma de la Constitución), 34, 37, 40, 43, 45, 46 (Composición del Senado), 47, 48, 55, 58, 62, 63, 65, 67 Inc. 1 (importación y exportación), Inc. 2, Inc. 3, Inc. 5 (bancos), Inc. 7, Inc. 9, Inc. 10, Inc. 11, Inc. 12, Inc. 13., Inc. 14, Inc. 15, Inc. 16, Inc. 18, Inc. 22, Inc. 25, Inc. 27, art. 68, 70, 71, 72, 73 (Formula de sanción de una Ley), 75, 76 (elección de Presidente o Vicepresidente), 77, 79, 80 (juramento del presidente y vicepresidente), 81, 86 Inc. 2, Inc. 3, Inc. 4, Inc. 5, Inc. 10, Inc. 11, Inc. 12, Inc. 13, Inc. 14, Inc. 15, 16 - 18, Inc. 19 (estado de sitio), Inc. 21, Inc. 22, art. 87, 89, 92 (asistencia de los

ministros al Congreso), 96, 97, 98, (juramento de los jueces de la corte suprema), 99, 100, 101, 108 (poderes delegados por las provincias).

Agregados: Se adicionaron normas sin correlativo en el artículo anterior y que constituyen en el nuevo texto los artículos 15 (prohibición de atentar contra la libertad y de organizaciones antidemocráticas), 37 (derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, etc.), 39 (función social del capital), 40 (intervención del Estado en la Economía), 68 Inc. 28 (régimen Impositivo y presupuesto de la Capital Federal) e Inc. 29 (legislación electoral), y 83 Inc. 23 (ordenamiento y régimen de servicios públicos).

[Jorge Acuña, “Como se forma la Constitución Argentina”]

Reforma de 1957

Ante todo, la reforma de 1957 establece el retorno a la aceptación de la Constitución de 1853, con sus reformas de 1860, 1866 y 1898. Se da por inválida la reforma de 1949.

Por otra parte, se incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo 14. Dice así: “ El trabajo en sus diversas formas gozara de la protección de las leyes, las que aseguraran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual trabajo; ....” Es decir, se crea el conocido artículo 14 bis. En este artículo se plantean distintos derechos y garantías de los ciudadanos argentinos. Por ejemplo, se asegura al trabajador condiciones dignas de trabajo, en cuanto a una jornada limitada, un sueldo mínimo pero justo, vacaciones pagas, etc. Por otra parte, se recrimina la **discriminación**, ya que se plantea *igual remuneración por igual trabajo.* Se protege, por otra parte, al trabajador ante el despido arbitrario, se permite la organización sindical libre, etc.

Además, se les permite a los gremios el poder concertar convenios colectivos de trabajo, y el derecho a huelga.

[Jorge Acuña, “Como se forma la Constitución Argentina”]

Estatuto Fundamental Temporario de 1972

El 24 de agosto de 1972 la Junta de Comandantes que gobernaba la dictadura autodenominada *Revolución Argentina* dictó un “Estatuto Fundamental” de cinco artículos, manifestando explícitamente que se hacía en “ejercicio del poder constituyente”, que incluía una serie de considerandos y reformó quince artículos de la Constitución (texto de acuerdo a la reforma de 1957), al mismo tiempo que declaró inaplicables otros cuatro artículos.

Entre otras reformas constitucionales se estableció:

* reducción del mandato del presidente, vicepresidente, diputados y senadores a cuatro años
* reelección del presidente por una vez.
* reelección indefinida de diputados y senadores.
* elección directa de presidente, vicepresidente, diputados y senadores.
* obligatoriedad de que el presidente resulte elegido por la "mayoría absoluta de los votos válidos emitidos".
* la creación del cargo de tercer senador por la minoría.
* la simultaneidad de las elecciones para cargos nacionales.
* la reducción del quórum para sesionar.
* un mecanismo de aprobación automática de proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo si no es tratado en un plazo determinado.
* un mecanismo de aprobación de leyes directamente por las comisiones internas de las Cámaras.
* un organismo especial para realizar el juicio político a los jueces integrado por miembros del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los abogados.

[Extraído de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina#Estatuto_Fundamental_Temporario_de_1972>]

Reforma de 1994

Las principales reformas pactadas fueron:

1. Creación de un Jefe de Gabinete de Ministros que ejerce la administración general del país, mientras que el presidente tiene la responsabilidad política.

2. Elección directa del presidente y vicepresidente (derogación del sistema de Colegio Electoral). Acortamiento del mandato presidencial (de 6 a 4 años) con posibilidad de reelección presidencial por un período más consecutivo.

3. Elección directa del Intendente y reforma jurídica del Estado de Buenos Aires (posteriormente designado como Jefe de Gobierno por la Convención Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires en 1996).

4. Regulación de la Facultad presidencial de dictar decretos de necesidad y urgencia.

5. Extensión de las sesiones ordinarias del Congreso del 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año. Aumento de miembros en la composición del Senado, a razón de tres senadores por cada provincia y tres por la Capital Federal; dos por la mayoría, uno por la minoría, en elección directa.

6. Creación del Consejo de la Magistratura.

7. Control de la Administración Pública.

8. Creación de la figura del Defensor del Pueblo (ombudsman).

9. Preservación del medio ambiente.

[No había un punto 10 redactado. Posiblemente un error de formateo]

11. Consagración expresa del Hábeas Corpus y del amparo.

12. Consagración del Hábeas Data.

[Extraído de: <https://www.monografias.com/trabajos96/descripcion-reforma-constitucional-del-94/descripcion-reforma-constitucional-del-94.shtml#cambiossia> Texto “Cambios significativos” línea 23-31]